

I. Datos del procedimiento.

- Rol:

D-21-2016 (D-22-2016 acumulada)

- Demandante:

- 1.Sindicato de trabajadores independientes de charqueadoras, recolectoras, elaboradoras de productos de mar y ramas afines Caleta Lo Rojas.
- 2.Sindicato de trabajadores independientes de pescadores artesanales merlucero y afines Caleta Lo Rojas de Coronel.
- 3.Sindicato Siparbumar Coronel
- 4.Sindicato de trabajadores independientes de recolectores de algas de Caleta Maule
- 5.Sindicato asociación gremial de orilleros regional de Coronel
- 6.Sindicato Sitral Lo Rojas de Coronel
- 7.Sindicato S.T.I de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Maule de Coronel
- 8.Asociación gremial de pescadores de Coronel
- 9.Agrupación de recolectores de alga y otros productos del mar “Portón Jureles”
- 10.Sindicato de trabajadoras independientes de productos del mar Caleta Lo Rojas Coronel
11. Sindicato de trabajadores independientes del mar Caleta Colcura de Lota
- 12.Sindicato de trabajadores independientes pescadores artesanales, lancheros, acuicultores y actividades conexas de Caleta Lota Bajo
13. Sindicato de trabajadores independientes de algueras esfuerzo del mar Caleta Pueblo Hundido
14. Sindicato de trabajadores independientes del mar Caleta Colcura de Lota
15. Sindicato de Caleta El Blanco de Lota
- 16.Sindicato independiente de pescadores artesanales y recolectores de orilla sector Caleta Punta Astorga de Lota
- 17.Sindicato de trabajadores independientes pescadores artesanales, recolectores orilla, algueros, agricultores y actividades afines o conexas a la pesca artesanal de Caleta Inglés, puerto Norte, isla Santa María
- 18.Sindicato de trabajadores independientes de tripulantes y ramos afines de la pesca artesanal (Coronel)
- 19.Agrupación de armadores golfo de Arauco
- 20.Asociación gremial de pescadores artesanales, buzos mariscadores y algueros de Tubul
- 21.Sindicato de procesadoras de productos del mar del borde costero, Caleta Lo Rojas Coronel

- 22.Sindicato de trabajadores independientes tripulantes artesanales y pescadores de cerco de Coronel-Lota
- 23.Sindicato de trabajadores independientes recolectores de orilla y ramos afines, playa Negra de Coronel
- 24.Sindicato de trabajadores independientes de recolectores de orilla El Pueblito [Sindicatos o Demandantes]

- Demandado:

Celulosa Arauco y Constitución S.A [Celco]

II. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

Los Sindicatos sostuvieron que el funcionamiento de la Planta estaría afectando la flora y fauna marina de la zona costera de la Región del Biobío. Además, estaría ocasionando pérdida del bosque nativo, disminución de recursos marinos, y deterioro de la salud de las personas y patrimonio.

Lo anterior, se habría generado fundamentalmente por las descargas de residuos contaminados que se realizarían hacia el Golfo de Arauco, emisiones de gases tóxicos, y grandes plantaciones de pino. En virtud de lo expuesto, las demandantes solicitaron al Tribunal obligar a Celco a ejecutar medidas destinadas a reparar el daño ambiental que habría ocasionado en el borde costero de la Región del Biobío.

Celco argumentó que no existiría contaminación de ningún tipo en el Golfo de Arauco, sumado a que a las circunstancias señaladas en la demanda no permitirían generar un daño de carácter ambiental, ya que la ejecución del Proyecto cumpliría la normativa vigente.

En la sentencia, el Tribunal rechazó íntegramente las demandas interpuestas, atendido a que no se probó la existencia de un daño de carácter ambiental ni que la pérdida de recursos naturales fuera responsabilidad de Celco.

III. Controversias.

- i. Si los sindicatos tenían facultades suficientes para interponer la demanda ante el Tribunal Ambiental.
- ii. Si el funcionamiento del Proyecto había generado una afectación significativa a los ecosistemas de la Región del Biobío.

- iii. Si las actividades industriales que implica el Proyecto estaban siendo ejecutadas de manera descuidada o negligente.
- iv. Si la demanda fue presentada dentro del plazo legal, considerando la época de manifestación del daño ambiental.

IV. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que la Planta emitía gases TRS en cumplimiento de la norma de emisión y cumplía con la norma de calidad de TRS de referencia, según información entregada por las estaciones de monitoreo de calidad de aire. En todo caso, estos gases se desplazaron o trasladaron hasta una zona en la que no habitan los Sindicatos, en consecuencia, no sufrieron una afectación respecto a dicho aspecto.
- ii. Que no se probó la existencia de un daño ambiental en el Golfo de Arauco y sus alrededores, ni que la disminución de especies marinas fuera el resultado de la conducta imprudente de Celco.
- iii. Que no se acreditó que las descargas de residuos líquidos afectaron a las especies marinas del Golfo de Arauco ni tampoco a la salud de las personas.
- iv. Que las plantaciones introducidas (pino) no fueron ejecutadas por Celco, por lo que no tiene responsabilidad respecto a la afectación de bosque nativo.
- v. Que los Sindicatos no acreditaron específicamente de qué manera han sufrido una afectación producto del daño ambiental aparentemente ocasionado.
- vi. Que resulta irrelevante emitir un pronunciamiento sobre la época de presentación de la demanda, ya que la base para acoger una demanda radica en la existencia de un daño ambiental, el que no fue acreditado.
- vii. Que, en consecuencia, se rechazaron en todas sus partes las demandas presentadas ante el Tribunal.

V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 2, 18 N° 2, 33, 35, y 41]

[Ley N° 19.300](#) [art. 2 letra e), 51, y 54]

[Código Civil](#) [art. 1698]

[Norma de emisión de gases TRS](#)[art. 4 y 5]

[Norma de emisión de descargas de residuos líquidos a cuerpos de agua](#)

[Norma de referencia-Estados Unidos](#)

[Norma de referencia-Canadá](#)

VI. Palabras claves

Bosque nativo, biomasa pesquera, golfo de Arauco, daño significativo, planta de celulosa.